

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LA ELECCIÓN DE DICHO AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-034/2026

GLOSARIO

Código Municipal

Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

CONAPO

Consejo Nacional de Población.

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

EIC 2025

Encuesta Intercensal 2025.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Población

Ley General de Población.

Ley del Sistema Nacional

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Reglamento de la Ley de Población

Reglamento de la Ley General de Población

OPL

Organismos Públicos Locales

PEO 2026-2027

Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

POE

Periódico Oficial del Estado

ANTECEDENTES

1. El 7 de enero de 1974 se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos efectuó diversas reformas y adiciones a la Ley de Población y, por disposición de la misma, se creó el CONAPO.
2. El 14 de abril de 2000, se publicó en el DOF el nuevo Reglamento de la Ley de Población, cuya última reforma se publicó en el DOF el 28 de septiembre de 2012.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
5. El 22 de noviembre de 2024 se publicó en el DOF el *"Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación de datos, procesamiento y difusión de la Encuesta Intercensal 2025"*, instrumento normativo emitido por la Junta de Gobierno del INEGI que rige el diseño, ejecución y validez oficial del levantamiento de la Encuesta Intercensal a nivel nacional.
6. El 23 de abril de 2026, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.
7. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto No. 66-1072, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal, en materia electoral.

8. El 30 de junio de 2026, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0703/2026 suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó al INEGI los datos estadísticos relativos a la población de cada uno de los 43 municipios del estado de Tamaulipas, obtenidos de la EIC 2025
9. El 2 de julio de 2026, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0703/2026 suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó a la Secretaría Técnica de la CONAPO los datos estadísticos sobre las proyecciones vigentes correspondientes a la población de cada uno de los 43 municipios del estado de Tamaulipas y, en su caso, la fuente de información utilizada para su elaboración.
10. El día 27 de julio de 2026, la Secretaría Técnica de la CONAPO, remitió a la Presidencia del IETAM, el oficio Número ST/370/2026, signado por la Secretaría Técnica del CONAPO, con la información relativa a los datos de la población estimada de los 43 municipios del estado de Tamaulipas, desagregada por sexo y grupo quinquenal de edad, para el periodo de 2026 a 2040, en un archivo Excel.
11. El 10 de agosto de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio suscrito por el Coordinador Estatal del INEGI en Tamaulipas, en respuesta al oficio PRESIDENCIA/0704/2026.
12. El 14 de agosto de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026 el Consejo General del IETAM aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del PEO 2026-2027.
13. El 29 de septiembre de 2026, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1391/2026 suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó a la Coordinación Estatal del INEGI en Tamaulipas, tenga a bien proporcionar la base de datos estadísticos correspondientes a la población de cada uno de los 43 municipios del estado de Tamaulipas, con base en los resultados de la EIC 2025.

14. El 02 de octubre de 2026 se recibió correo electrónico del Coordinador Estatal del INEGI en Tamaulipas, mediante el cual en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1391/2026 remite la base de datos relativa a la población de cada uno de los 43 municipios del estado de Tamaulipas obtenidos en la EIC 2025.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de la gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V.** Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VI.** De conformidad como lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII.** De conformidad con los artículos 100, fracción IV y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM garantizará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los

integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- IX. El artículo 110, fracciones LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
- X. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, por lo cual, el PEO 2026-2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, inició el día 13 de septiembre de 2026.

De la integración de los ayuntamientos

- XI. La Constitución Política Federal dispone en su artículo 115, fracción I, párrafo primero, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.
- XII. El artículo 26, apartado B de la Constitución Política Federal, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán oficiales. Para la Federación, las entidades federativas y los municipios, el uso de la información que determine dicho Sistema es de uso obligatorio en los términos que establece la ley.

- XIII.** El artículo 26, numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.
- XIV.** En términos de lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política Local; 193, 194, 196, 197, 198 y 200 de la Ley Electoral Local; 4, 10 y 22 del Código Municipal, se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por una presidencia municipal, regidurías y sindicaturas electas por el principio de mayoría relativa y complementados con regidurías según el principio de representación proporcional.
- XV.** El artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional establece que la presente Ley es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política Federal, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular, entre otros, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.
- XVI.** El artículo 2, fracción III de la Ley del Sistema Nacional, establece que la información estadística es el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.
- XVII.** El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional establece que la información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.

- XVIII.** El artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional establece que el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XIX.** El artículo 59, fracción I de la Ley del Sistema Nacional, establece que tendrá la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales.
- XX.** El artículo 78, fracción I de la Ley del Sistema Nacional, señala que sólo podrá considerarse información de interés, la que satisfaga entre otros, el criterio de que se trate de temas, grupos de datos o indicadores relativos, entre otros, a la población y dinámica demográfica.
- XXI.** El artículo 5° de la Ley de Población establece la creación del CONAPO y le confiere, entre otras atribuciones, la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.
- XXII.** El artículo 6o. de la Ley de Población, establece que el CONAPO se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas

funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

- XXIII.** El artículo 1 del Reglamento de la Ley de Población establece que las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.
- XXIV.** El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Población establece que el CONAPO tiene a su cargo la planeación demográfica nacional, y para el cumplimiento de sus fines contará con una Secretaría General y con una Comisión Consultiva de Enlace con Entidades Federativas.
- XXV.** El artículo 37, fracción III del Reglamento de la Ley de Población señala que el CONAPO, por conducto de su Secretaría General, tendrá a su cargo la atribución de analizar, evaluar, sistematizar y producir información sobre los fenómenos demográficos, así como elaborar proyecciones de población.
- XXVI.** El artículo 197 de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 22 del Código Municipal, establecen las bases para la integración de los ayuntamientos, con base en el criterio poblacional.
- XXVII.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXVIII. El artículo 10, párrafo primero del Código Municipal establece que los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Análisis de la modificación

XXIX. El 30 de junio de 2026, mediante oficios número PRESIDENCIA/0703/2026 y PRESIDENCIA/0704/2026, suscritos por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó al INEGI y al CONAPO la información estadística relativa a la población de cada uno de los 43 municipios del estado de Tamaulipas. En atención a dicha solicitud, el 27 de julio de 2026, la Secretaría Técnica del CONAPO remitió a la Presidencia del IETAM el oficio número ST/370/2026, signado por su titular, mediante el cual proporcionó información relativa a la población estimada de los 43 municipios del estado de Tamaulipas; por su parte, el 10 de agosto de 2026, la Coordinación Estatal del INEGI en Tamaulipas, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0704/2026, comunicó que los resultados de la EIC 2025 serían publicados hasta el 22 de septiembre de 2026.

En ese contexto, y atendiendo a la información estadística disponible en ese momento, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos correspondiente al PEO 2026-2027, tomando como base la información estadística proporcionada por el CONAPO.

Ahora bien, toda vez que el pasado 22 de septiembre se publicaron los resultados de la EIC 2025, mediante oficio número PRESIDENCIA/1391/2026, suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó a la Coordinación Estatal del INEGI en Tamaulipas tuviera

a bien proporcionar la base de datos estadísticos correspondiente a la población de cada uno de los 43 municipios que integran el estado de Tamaulipas, con base en los resultados de la EIC 2025. En atención a dicha solicitud, la información referida fue remitida por la Coordinación Estatal del INEGI en Tamaulipas el día 5 de octubre de la presente anualidad.

Una vez recibida la información correspondiente a los resultados de la EIC 2025, se realizó una comparación con las cifras proporcionadas por el CONAPO, con la finalidad de identificar si existía alguna diferencia en la ubicación de cada municipio dentro del grupo de población que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Electoral Local, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1. Comparativo de municipios de acuerdo a la proyección de la población del CONAPO 2026 con la población de la EIC 2025 del INEGI

Municipio	Proyección de población CONAPO 2026	Grupo de población, de acuerdo a la proyección de CONAPO 2026	Población EIC 2025 del INEGI	Grupo de población, de acuerdo a la EIC 2025 del INEGI	¿Se modifica el grupo poblacional y en consecuencia el número de integrantes del ayuntamiento?
Abasolo	9,272	Menor de 30,000 habitantes	8,527	Menor de 30,000 habitantes	NO
Aldama	29,139	Menor de 30,000 habitantes	26,795	Menor de 30,000 habitantes	NO
Altamira	296,258	Mayor a 100,000 habitantes	272,734	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Antiguo Morelos	8,975	Menor de 30,000 habitantes	7,646	Menor de 30,000 habitantes	NO
Burgos	4,211	Menor de 30,000 habitantes	4,318	Menor de 30,000 habitantes	NO
Bustamante	7,662	Menor de 30,000 habitantes	7,876	Menor de 30,000 habitantes	NO
Camargo	18,084	Menor de 30,000 habitantes	16,586	Menor de 30,000 habitantes	NO

Municipio	Proyección de población CONAPO 2026	Grupo de población, de acuerdo a la proyección de CONAPO 2026	Población EIC 2025 del INEGI	Grupo de población, de acuerdo a la EIC 2025 del INEGI	¿Se modifica el grupo poblacional y en consecuencia el número de integrantes del ayuntamiento?
Casas	4,106	Menor de 30,000 habitantes	3,732	Menor de 30,000 habitantes	NO
Ciudad Madero	209,862	Mayor a 100,000 habitantes	197,097	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Cruillas	1,524	Menor de 30,000 habitantes	1,509	Menor de 30,000 habitantes	NO
El Mante	113,518	Mayor a 100,000 habitantes	112,508	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Gómez Farías	8,369	Menor de 30,000 habitantes	8,298	Menor de 30,000 habitantes	NO
González	41,957	Hasta 50,000 habitantes	41,732	Hasta 50,000 habitantes	NO
Güémez	15,319	Menor de 30,000 habitantes	15,048	Menor de 30,000 habitantes	NO
Guerrero	3,841	Menor de 30,000 habitantes	2,953	Menor de 30,000 habitantes	NO
Gustavo Díaz Ordaz	16,679	Menor de 30,000 habitantes	14,951	Menor de 30,000 habitantes	NO
Hidalgo	15,720	Menor de 30,000 habitantes	16,470	Menor de 30,000 habitantes	NO
Jaumave	17,594	Menor de 30,000 habitantes	15,838	Menor de 30,000 habitantes	NO
Jiménez	6,066	Menor de 30,000 habitantes	6,187	Menor de 30,000 habitantes	NO
Llera	13,798	Menor de 30,000 habitantes	14,377	Menor de 30,000 habitantes	NO
Mainero	1,924	Menor de 30,000 habitantes	1,824	Menor de 30,000 habitantes	NO

Municipio	Proyección de población CONAPO 2026	Grupo de población, de acuerdo a la proyección de CONAPO 2026	Población EIC 2025 del INEGI	Grupo de población, de acuerdo a la EIC 2025 del INEGI	¿Se modifica el grupo poblacional y en consecuencia el número de integrantes del ayuntamiento?
Matamoros	587,729	Mayor a 100,000 habitantes	586,882	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Méndez	4,667	Menor de 30,000 habitantes	3,708	Menor de 30,000 habitantes	NO
Mier	7,776	Menor de 30,000 habitantes	3,656	Menor de 30,000 habitantes	NO
Miguel Alemán	26,645	Menor de 30,000 habitantes	24,815	Menor de 30,000 habitantes	NO
Miquihuana	4,060	Menor de 30,000 habitantes	3,350	Menor de 30,000 habitantes	NO
Nuevo Laredo	463,874	Mayor a 100,000 habitantes	451,305	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Nuevo Morelos	4,177	Menor de 30,000 habitantes	3,648	Menor de 30,000 habitantes	NO
Ocampo	13,245	Menor de 30,000 habitantes	12,861	Menor de 30,000 habitantes	NO
Padilla	13,726	Menor de 30,000 habitantes	13,322	Menor de 30,000 habitantes	NO
Palmillas	2,302	Menor de 30,000 habitantes	1,718	Menor de 30,000 habitantes	NO
Reynosa	790,607	Mayor a 100,000 habitantes	730,799	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Río Bravo	145,462	Mayor a 100,000 habitantes	138,636	Mayor a 100,000 habitantes	NO
San Carlos	6,877	Menor de 30,000 habitantes	7,234	Menor de 30,000 habitantes	NO
San Fernando	49,131	Hasta 50,000 habitantes	49,777	Hasta 50,000 habitantes	NO

Municipio	Proyección de población CONAPO 2026	Grupo de población, de acuerdo a la proyección de CONAPO 2026	Población EIC 2025 del INEGI	Grupo de población, de acuerdo a la EIC 2025 del INEGI	¿Se modifica el grupo poblacional y en consecuencia el número de integrantes del ayuntamiento?
San Nicolás	889	Menor de 30,000 habitantes	830	Menor de 30,000 habitantes	NO
Soto la Marina	23,859	Menor de 30,000 habitantes	23,861	Menor de 30,000 habitantes	NO
Tampico	304,557	Mayor a 100,000 habitantes	287,030	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Tula	27,671	Menor de 30,000 habitantes	30,746	Hasta 50,000 habitantes	SI
Valle Hermoso	60,529	Hasta 100,000 habitantes	57,374	Hasta 100,000 habitantes	NO
Victoria	368,461	Mayor a 100,000 habitantes	355,734	Mayor a 100,000 habitantes	NO
Villagrán	5,004	Menor de 30,000 habitantes	5,630	Menor de 30,000 habitantes	NO
Xicoténcatl	22,346	Menor de 30,000 habitantes	21,303	Menor de 30,000 habitantes	NO

De la información contenida en la tabla anterior se desprende que el municipio de **Tula** es el único que presenta una modificación en su grupo poblacional, conforme a lo que se detalla a continuación:

Tabla 2. Comparativo de la integración del ayuntamiento de Tula

TULA	POBLACIÓN	Número de integrantes			
		Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
CONAPO 2026	27,671	1	1	4	2
EIC 2025 INEGI	30,746	1	1	5	3

Derivado del análisis de las cifras de población contenidas en los resultados del EIC 2025 del INEGI correspondientes al municipio de **Tula**, se advierte que la población actualizada del municipio lo **ubica dentro del segundo grupo de población**, correspondiente a los municipios **de hasta 50,000 habitantes**, de conformidad con los parámetros previstos para la integración de los ayuntamientos en el artículo 197 de la Ley Electoral Local.

En consecuencia, la actualización de la cifra poblacional produce un efecto directo en la **integración del ayuntamiento de Tula**, al corresponderle, conforme al grupo poblacional referido, **cinco regidurías de mayoría relativa y tres regidurías de representación proporcional, en lugar de las cuatro regidurías de mayoría relativa y dos de representación proporcional** previstas para el grupo poblacional anterior, conforme a la proyección de la población del CONAPO.

En ese sentido, y considerando que el PEO 2026-2027 se encuentra en una etapa inicial, sin que a la fecha hayan tenido lugar el vencimiento de las etapas correspondientes a los métodos de selección de candidaturas, precampañas y, menos aún, el registro de candidaturas, se estima viable modificar el acuerdo correspondiente, a efecto de ubicar al municipio de Tula en el grupo de población de hasta 50,000 habitantes y determinar, en consecuencia, la integración que corresponda a su ayuntamiento.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que la integración de los órganos municipales debe guardar una relación razonable, proporcional y actualizada con la población que representan, de manera que el número de integrantes del ayuntamiento responda a la realidad demográfica vigente y garantice una adecuada representación de la ciudadanía.

Por tanto, atendiendo a la actualización de la información poblacional proporcionada por el INEGI y a sus efectos en la determinación del número de regidurías que corresponden al municipio de Tula **resulta procedente modificar la integración su ayuntamiento y ubicarlo en el grupo poblacional que actualmente le corresponde**, procurando con ello que la determinación de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional

se encuentre sustentada en información demográfica actualizada y sea congruente con poblacional actual del municipio.

XXX. Por lo expuesto en el considerando anterior, el número de integrantes del ayuntamiento de Tula y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar en el PEO 2026-2027, es el que a continuación se expone:

Tabla 3. Integración del ayuntamiento de Tula

Municipio	Número de integrantes			
	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Tula	1	1	5	3

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación en el número de integrantes del ayuntamiento de Tula, Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de dicho ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, conforme a lo establecido en los considerandos XXIX y XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida

autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el contenido del presente Acuerdo a las y los ciudadanos que presenten la manifestación de intención para participar como candidatas y candidatos por la vía independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa, así como para la renovación de los ayuntamientos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM